



INFORME CPCUA N.º 91 /2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 16 de septiembre de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DEL RINCÓN DE LA VICTORIA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio del Rincón de la Victoria, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente por cuanto la cuota de contratación para el calibre 15 supera el límite establecido en el artículo 56 del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua.



SEGUNDA.- Según se recoge en la memoria económica, se lleva a cabo la modificación de la ordenanza para su adaptación a prestación patrimonial de carácter público no tributario siendo que desde 2013 no se actualiza. Asimismo también se hace mención al hecho de que tener que repercutir la *"Tarifa Mensual Variable de Emergencia"* introducida en el mes de junio de 2024 en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela .

TERCERO.- Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio se incrementa de forma generalizada para todos los calibres, con una subida lineal del 9%. Respecto a la cuota variable, el incremento es lineal del 16,20%.

En relación a la cuota de contratación y reconexión se mantiene para los de 13 mm, hay un incremento porcentual importante para los de 15 mm del 15.8 % y del 14,56 % para los de 20 mm, reduciéndose a medida que incrementa el calibre habiendo incluso reducciones para calibres a partir de 30 mm.

En relación a la cuota de contratación esta se incrementa de forma no lineal hasta el calibre 25 siendo el mayor porcentaje de incremento en los calibres más bajos (13 y 15). Según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación "p": *Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo*". Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos para el calibre de 15 milímetros, por tanto, no cumple con el Reglamento dado que se ha utilizado como parámetro "p" el precio propuesto y no el último autorizado.



Por último, la fianza también se incrementa de forma lineal en este caso al 15,8%.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se igualen en la cuota fija los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SEXTA.- Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”





Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio del Rincón de la Victoria. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

